



Gobierno de  
Guadalajara

12:24hrs  
23 NOV 2020 Limni

**RECIBIDO**  
Secretaría General  
sin anexo

**CIUDADANOS REGIDORES  
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO  
DE GUADALAJARA  
PRESENTE:**

Los que suscribimos **JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO** y **RAFAEL BARRIOS DÁVILA**, en nuestro carácter de Presidente Municipal Interino y Regidor, respectivamente, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41, fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 88, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea la **iniciativa de decreto con dispensa de trámite que propone la emisión de Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que estén interesados en fungir Jueces Cívicos Municipales de Guadalajara de conformidad con la siguiente**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Una de las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —estipulada tanto en el artículo 21 como en la fracción II del artículo 115— prevé como atribución para los Municipios, es el seguimiento a procesos del orden administrativo relacionados con el cumplimiento de disposiciones reglamentarias de observancia general,

así como la imposición, en su caso, de sanciones por faltas cometidas dentro del ámbito de policía y buen gobierno, como así se refiere:

*“Artículo 21. [...]*

*Compete a la autoridad administrativa la **aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía**, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*[...]*

*Artículo 115. [...]*

*[...]*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

***Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. [...]***

[Énfasis propio]

2. Asimismo, la propia Constitución del Estado de Jalisco establece una competencia directa, responsabilidad del Ayuntamiento, la elaboración del marco normativo reglamentario que será susceptible de vigilancia de su cumplimiento por parte de las dependencias a cargo del Presidente Municipal y, a su vez, dicho dispositivo Constitucional faculta a los jueces municipales para la imposición de infracciones, acorde a lo que establece el artículo 86 del citado ordenamiento:

*“Artículo 86.- Corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes.*

*Corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal.*

*Corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de los bandos de policía y buen gobierno, a los servidores públicos denominados jueces municipales.*

*Corresponde al síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento.”*

3. En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en el tenor de las disposiciones Constitucionales antes

enlistadas, siendo éste el ordenamiento rector de las facultades administrativas y de gobierno reservadas para los entes municipales, contempla para la figura de jueces municipales la siguientes atribuciones:

**“Artículo 58.** *Son atribuciones de los jueces municipales:*

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal;*
- II. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;*
- III. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones; y*
- IV. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.”*

4. De esta forma, el propio ordenamiento establece diversas disposiciones relativas al funcionamiento de los Juzgados Municipales y, en el mismo sentido, contempla los procedimientos que deberán de celebrarse para la selección y designación de quienes harán las veces de juezas o jueces municipales, tal y como así lo refiere dicha normativa:

**“Artículo 55.** *En los municipios debe haber por lo menos un juez municipal. Corresponde al Ayuntamiento determinar en sus reglamentos, el número de jueces municipales, así como la forma de organización y funcionamiento de*



*los servidores públicos que los auxilien, atendiendo a las necesidades de la población y a las posibilidades de su presupuesto.*

**Artículo 56.** *El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.”*

[Énfasis propio]

5. En correspondencia con lo que establece el artículo 56 de la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, es disposición obligatoria que el Ayuntamiento deba de emitir convocatoria pública para quienes desearan fungir como jueces municipales, mismos que deberán acreditar los requisitos relacionados en la citada norma, en su artículo 57 como a continuación se detalla:

**“Artículo 57.** *Para ser juez municipal se requiere:*

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;*
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;*
- IV. Tener la siguiente escolaridad:*
  - a) En los municipios en que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado;*

*b) En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior; y  
V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.”*

6. Acorde a lo anterior, el Ayuntamiento de Guadalajara está obligado a ser congruente con las disposiciones legales antes previstas, por lo que ha sido indispensable mantener la armonización del marco normativo municipal para definir las prevenciones y procedimientos que la legislación estatal contempla para la selección y designación de juezas o jueces municipales, razón por la cual desde el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara se establece lo siguiente:

*“Artículo 42. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción V y 67 ter de la Ley, corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos de la Secretaria o el Secretario General, la Tesorera o el Tesorero y la Contralora o el Contralor Ciudadano, respectivamente.*

*Asimismo, de acuerdo con lo previsto en este Capítulo, **también corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento el nombramiento de las y los jueces cívicos municipales.***

*[...]*



**Artículo 45. La designación de las o los Jueces Cívicos Municipales se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley y con el procedimiento siguiente:**

**I. La convocatoria pública que emita el Ayuntamiento para recibir propuestas de aspirantes para ocupar el cargo de Juez Cívico Municipal, debe contener los plazos y bases del procedimiento de registro, evaluación y designación;**

**II. Las propuestas deben presentarse en la Dirección de Justicia Cívica Municipal, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria;**

**III. La Directora o el Director de Justicia Cívica Municipal, debe verificar los requisitos de elegibilidad, aplicar la evaluación en los términos previstos en la convocatoria y remitir a la Presidenta o el Presidente Municipal la lista de las candidatas y los candidatos que hubiesen cumplido con los requisitos, así como el resultado de las evaluaciones de cada persona y sus expedientes; y**

**IV. Hecho lo anterior, la Presidenta o el Presidente Municipal debe presentar iniciativa al Ayuntamiento para su consideración y designación correspondiente.”**

[Énfasis propio]

7. En estricta interpretación al fundamento legal que ha sido enlistado en puntos anteriores para la motivación de la presente iniciativa, en una



primera instancia, será el Ayuntamiento de Guadalajara quien emita convocatoria pública dirigida a las y los habitantes del municipio para efectos de que, quienes estimen satisfacer los requisitos que la legislación en la materia contempla como requisitos para fungir como juez municipal, participen en el procedimiento de selección correspondiente, durante los plazos establecido en la convocatoria pública. Posteriormente y una vez agotados los procesos de valoración, análisis y evaluación de las y los participantes, mediante los lineamientos estipulados, será responsabilidad, en este caso, del Presidente Municipal de proceder a su designación, para los efectos jurídicos y administrativos correspondientes.

8. En virtud de lo antes expuesto, la presente iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento prevé el inicio del procedimiento legal previsto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para emitir la convocatoria pública a la que se refiere el artículo 56 del citado ordenamiento, en razón de que actualmente existen 4 cuatro plazas vacantes en la Dirección de Justicia Cívica Municipal para ocupar el cargo de Juez, mismas que ya se encuentran presupuestadas en la plantilla del Municipio, por lo que a fin de que el Municipio continúe desempeñando de manera eficiente sus responsabilidades jurídicas y administrativas en materia de justicia cívica se propone que se apruebe la emisión de la convocatoria pública.
9. Por tanto, a partir de la aprobación de este decreto, se propone instruir al inicio de las formalidades y procedimientos correspondientes para que, mediante protocolos jurídicos de convocatoria, se realicen las



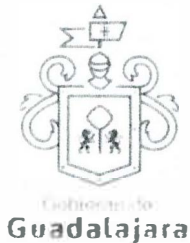


prevenciones de un proceso de evaluación, selección y designación de aquellas personas que reúnan los requisitos estipulados en la legislación para desempeñarse como juez municipal de Guadalajara.

Cabe hacer mención que otro de los aspectos que justifican la emisión de la convocatoria que se propone, así como el consecuente proceso de selección y designación de Jueces Cívicos Municipales, se motiva a razón de la habilitación del espacio administrativo municipal de la Zona 6 de Juzgados Municipales y su correspondiente operación, por lo que se requeriría contar con la designación de dichos cargos para su adecuado funcionamiento.

En virtud de lo anterior, destaca también el hecho que en el mes de marzo del 2022 fue aprobado en este Ayuntamiento la emisión de una convocatoria para el proceso de selección y designación de jueces municipales bajo la perspectiva de la implementación de acciones afirmativas con el objeto de seleccionar a tres mujeres exclusivamente en los espacios de cuenta, en razón de la necesidad de generar condiciones de mayor participación de las mujeres en los procesos administrativos, y de toma de decisiones de la administración pública municipal.

En ese tenor, en razón del número de vacantes que al momento se encuentra disponible, en esta ocasión se propone la implementación de una perspectiva paritaria en la que puedan considerarse ambos géneros en igualdad de condiciones para ocupar los referidos espacios.



De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

#### Repercusiones Jurídicas

Aquellas relacionadas con la celebración de actos jurídicos y administrativos en la aprobación de la presente iniciativa, así como de aquellas acciones tendientes a la emisión de la convocatoria pública, en los términos descritos en el presente decreto.

#### Repercusiones Laborales

Se determina no existen, en razón que la presente iniciativa no plantea la modificación o remoción de servidoras y servidores públicos municipales o un menoscabo de sus condiciones laborales actuales.

#### Repercusiones Sociales

Se consideran repercusiones positivas ya que se estaría ampliando el alcance y ejercicio de acciones y actos administrativos que se realizan en materia de justicia cívica municipal.

#### Repercusiones Presupuestales

No se prevé erogación adicional toda vez que las plazas 4 plazas vacantes ya se encuentran previstas en la plantilla del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2024.



Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 91, fracción I, 92, 96 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco aprueba y autoriza la dispensa de trámite por causa justificada, de conformidad al artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la emisión de la convocatoria pública para iniciar el procedimiento de selección, evaluación, calificación y designación de quienes estén interesadas e interesados en fungir como Jueces Cívicos Municipales, adscritos a la Dirección de Justicia Cívica Municipal, que participen y acrediten los requisitos solicitados en el proceso respectivo, de conformidad con los alcances y disposiciones previstas en el anexo al presente.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, a la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación y a la Dirección de Innovación Gubernamental para que las gestiones que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen la publicación de la convocatoria referida en el resolutivo que antecede conforme a los plazos previstos en la misma.



**CUARTO.-** Se faculta al Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara

**ATENTAMENTE**

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara  
Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación**

**LICENCIADO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO**

**REGIDOR RAFAEL BARRIOS DÁVILA**